



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

7 de octubre de 2022

Proceso:	Ordinario – Relación laboral
Demandante:	RODRIGO ARCANGEL URREGO MENDOZA
Demandada:	GUAMITO S.A.S.
Radicado:	050013105002 20210043200
Asunto:	

Antecedentes procesales:

El 19 de octubre de 2021 se presentó demanda (anexo 1)

El 22 de octubre de 2021 se admitió la demanda (anexo 4)

El 10 de noviembre de 2021 se intentó notificar la demanda (anexo 5)

El 21 de junio de 2022 se requirió al demandante para que notificara en debida forma (anexo 6).

El 29 de julio de 2022, envió memorial el apoderado de la parte demandante, indicando haber realizado la notificación.

CONSIDERACIONES:

En materia laboral, la notificación personal se puede hacer de las siguientes maneras:

1. Cuando se conoce la dirección electrónica, se podía realizar bajo los parámetros del decreto 806 de 2020 y hoy bajo el arropo de la ley 2213 de 2022.
2. Por conducta concluyente, cuando el mismo demandado se da por notificado (CGP art. 301).
3. Cuando no se conoce la dirección electrónica y se conoce la dirección física, se realiza el siguiente procedimiento con base en los arts. 41 del CPT y SS; 291 y 292 del CGP.

Se envía citación para notificación personal con la siguiente información:

- a) Tipo o naturaleza del proceso.
- b) Demandante y demandado.
- c) Fecha de la admisión de la demanda.

- d) Prevención acerca de que debe comparecer al despacho, indicando la dirección, para recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Si el demandado no comparece al despacho dentro del término señalado, se debe proceder a realizar la citación por aviso, con los mismos datos descritos anteriormente y advirtiéndole que si no comparece dentro de los diez días siguientes para notificarle el auto admisorio de la demanda, se le designará un curador para la litis (CPT y SS Art. 29).

Si a pesar de la citación por aviso, el demandado no comparece, se debe solicitar el emplazamiento en los términos de los arts. 10 de la ley 2213 de 2022 y 108 del CGP.

4. Si no se conoce la dirección para notificación del demandado (CPT y SS Art. 29):
- a) Se debe manifestar bajo la gravedad de juramento que no se conoce el domicilio del demandado.
 - b) El juez nombrará un curador al demandado y ordenará el emplazamiento por edicto advirtiéndole a éste que se le designó curador.

En relación con lo expuesto, se requiere al demandante para que realice la notificación de la demanda en los términos del art. 8 de la ley 2213 de 2022, a través de empresa que pueda certificar el recibido o el acceso al mensaje.

Al momento de realizar la notificación, deberá acompañarla al despacho con el certificado de existencia y representación legal actualizado de la demandada, para poder constatar el correo para notificaciones judiciales.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf2da7d7c30b23565d1d94d8f4aed96caa4b4e0a005f1ed9adf26a1a014d0a15**

Documento generado en 07/10/2022 03:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>